REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 150 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 19/10/2018 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2015 00001 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVICOL LTDA	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2015 00080 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RODOLFO ESCAMILLA DUARTE	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA AGENCIAS A FAVOR DEL DEMANDADO	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2015 00094 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR JULIO GARCES CALDERON	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2015 00212 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DANIL RAMIREZ PINZON	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA AGENCIAS A FAVOR DEL DEMANDADO	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2015 00304 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TRANSTECOL S.A.S	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENÓ SU ARCHIVO	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2015 00387 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIMPIEZA URBANA S.A ESP	SUPEINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DEL DEMANDANTE	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2017 00041 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MANUEL LEON RIVEROS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA FECHA PARA REANUDAR AUDIENCIA INICIAL EL 31 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10:30 AM.	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2017 00088 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ERNESTO LOZANO GONZALEZ	NACION-MINISTERIO EDUCACION-FONPREMAG	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2017 00366 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN ALICIA RANGEL MORENO	FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Señala Agencias en Derecho A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2017 00373 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESPERANZA PEDRAZA PEDRAZA	ICBF	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda NEGANDOLA	18/10/2018		

ESTADO No. 150 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 19/10/2018 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2018 00030 00**	Acción de Tutela	ANGIE VANESSA RONDÓN SOTO	SALUD TOTAL EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDECE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR. ORDENA ARCHIVO POR EXCLUSION DE REVISION CORTE CONSTITUCIONAL	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00042 00**	Acción de Tutela	GUSTAVO ROJAS	PORVENIR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDECE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR. ORDENA ARCHIVO POR EXCLUSION DE REVISION CORTE CONSTITUCIONAL	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00049 00**	Acción de Tutela	JOHN STIFER MORA	UNIDAD DE VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional ORDENA ARCHIVO POR EXCLUSION DE REVISION CORTE CONSTITUCIONAL	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00052 00**	Acción de Tutela	MARIA DEL PILAR BAEZ VASQUEZ	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional ORDENA ARCHIVO POR EXCLUSION DE REVISION CORTE CONSTITUCIONAL	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00056 00**	Acción de Tutela	HECTOR ACUÑA CALDERÓN	COLPENSIONES	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional ORDENA ARCHIVO POR EXCLUSION DE REVISION CORTE CONSTITUCIONAL	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00060 00**	Acción de Tutela	ANA FLORINDA SEPULVEDA RANGEL	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional ORDENA ARCHIVO POR EXCLUSION DE REVISION CORTE CONSTITUCIONAL	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00066 00**	Acción de Tutela	JOSE VICENTE CARRILLO TOSCANO	DIRECTOR POLICIA NACIONAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional ORDENA ARCHIVO POR EXCLUSION DE REVISION CORTE CONSTITUCIONAL	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00072 00**	Acción de Tutela	GUSTAVO GABRIEL MENDEZ MARTINEZ	COLPENSIONES	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional ORDENA ARCHIVO POR EXCLUSION DE REVISION CORTE CONSTITUCIONAL	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00092 00**	Acción de Tutela	CLARA INES ARENAS HERNANDEZ	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional ORDENA ARCHIVO POR EXCLUSION DE REVISION CORTE CONSTITUCIONAL	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00305 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBANY NAVAS VERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITIENDOLA	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00335 00**	Acción de Tutela	RUBEN DARIO CONTRERAS TORRES	CARCEL MODELO	Auto admite incidente	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00359 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME VILLAMIZAR FIGUEROA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto admite demanda	18/10/2018		

ESTADO No. 150 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 19/10/2018 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2018 00361 00**	Reparación Directa	CARLOS MARIO ZUÑIGA VELASQUEZ	NACION - RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent A LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DE BARRANCABERMEJA (REPARTO)	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00376 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAXIMILIANO CONTRERAS CARDENAS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00377 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIA LUNA REMOLINA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto admite demanda	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00379 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE LUIS PARRA TOLEDO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00380 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR MANUEL PRIETO BEJARANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00381 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA YEZMIN YADIRA ROA MATUS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00382 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA STELLA BELTRAN NIÑO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00383 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH QUINTERO MALAVER	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00384 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA NAZARETH ANAYA DE GOMEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -FONPREMAG	Auto admite demanda	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00385 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY HERNANDEZ WILCHES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG	Auto admite demanda	18/10/2018		
68001 33 33 013 **2018 00411 00**	Acción de Tutela	PABLO ENRIQUE MATEUS ESLAVA	AREA DE SANIDAD DE EPAMS GIRON	Auto Admite y Avoca Tutela	18/10/2018		

ESTADO No. 150 Fecha (dd/mm/aaaa): 19/10/2018 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2018 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA (SEVICOL LTDA) Nit. 890204162-0
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO TRABAJO
Radicado:	680013333013 **2015-00001** 00

Dando cumplimiento a la sentencia de segunda instancia[1] proferida por el Tribunal Administrativo de Santander el 28 de junio de 2018 que dispuso en su numeral segundo condenar al demandante en costas a favor del demandado, fijándose, mediante auto[2], la suma equivalente al uno (1%) del valor de las pretensiones concedidas para cada instancia; con el propósito de liquidar las costas se indica lo siguiente:

1.- LIQUIDACIÓN DE GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, sin identificarse en esta ocasión gastos a favor de la demandada.

2.- LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Las agencias en derecho fijadas, ascienden a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS ($353.700), que corresponde al

COPIADOR

[1] Fls. 154 a 162.
[2] Fl. 168.

uno por ciento (1%) de las pretensiones concedidas, por cada instancia[3], de conformidad con el art 366 del C.G.P.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso asciende a la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS ($353.700).

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

COPIADOR

[3] Equivalente al 2% de $17'685.000 cifra tomada de la estimación de cuantía (folio 4), toda vez que la sentencia no se ha liquidado.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que se presenta la Liquidación de las Costas Procesales. Octubre 12 de 2018.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA (SEVICOL LTDA) Nit. 890204162-0
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO TRABAJO
Radicado:	680013333013 **2015-00001** 00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018) obrante a folio 177 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 393 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 19 DE OCTUBRE DE 2018. EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS N 150
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. COMUNICADO AL CORREO ELECTRÓNICO DE LAS PARTES DEL PROCESO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

COPIADOR

CONSTANCIA: 11 de octubre de 2018. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Rodolfo Escamilla Duarte C.C. 91'269.088
Demandado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Radicado:	680013333013 **2015-00080** 00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en providencia de dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015).

Así mismo y considerando que el numeral cuarto de la sentencia de segunda instancia, condenó en costas al demandante en favor del demandado, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el numeral 3.1.3 del título III del Acuerdo 1887 de 2003, fije como agencias en derecho de segunda instancia, el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones negadas a favor de parte demandada y en contra de la parte demandante.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

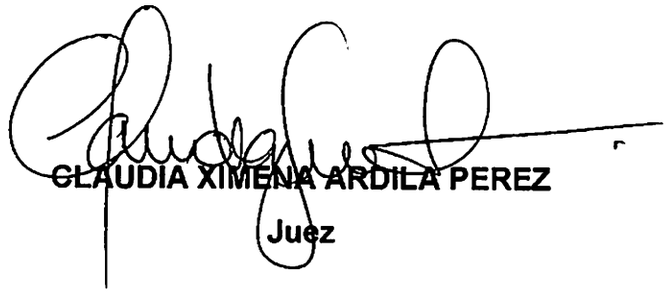

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 19 DE OCTUBRE DE 2018
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS NO. 150

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

jjbd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	VICTOR JULIO GARCES CALDERÓN C.C. 91'043.353
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicado:	680013333013 **2015-00094** 00

Dando cumplimiento a la sentencia de segunda instancia[1] proferida por el Tribunal Administrativo de Santander el 24 de mayo de 2018 que dispuso en su numeral quinto condenar a la entidad demandada en costas a favor del demandado, fijándose, mediante auto[2], la suma equivalente al uno (1%) del valor de las pretensiones negadas para cada instancia; con el propósito de liquidar las costas se indica lo siguiente:

1.- LIQUIDACIÓN DE GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, en esta ocasión no se identificaron gastos a favor del demandado.

2.- LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Las agencias en derecho fijadas, ascienden a la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000), que corresponde al uno por ciento (1%) de las pretensiones concedidas, por cada instancia[3], de conformidad con el art 366 del C.G.P.

---

[1] Fls. 167-170.
[2] Fl. 176.
[3] Equivalente al 1% de $20'000.000 cifra tomada de la estimación de cuantía (folio 37 reverso), toda vez que la sentencia no se ha liquidado.

COPIADOR

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso asciende a la suma cuatrocientos treinta y nueve mil pesos ($439.000).

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

COPIADOR

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que se presenta la Liquidación de las Costas Procesales. Octubre 11 de 2018.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	VICTOR JULIO GARCES CALDERÓN C.C. 91'043.353
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicado:	680013333013 **2015-00094** 00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) obrante a folio 178 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 393 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 19 DE OCTUBRE DE 2018.
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N** 150
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.
COMUNICADO AL CORREO ELECTRONICO DE LAS PARTES DEL PROCESO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

COPIADOR

CONSTANCIA: 11 de octubre de 2018. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	José Daniel Ramírez Pinzón C.C. 13'376.986
Demandado:	Unidad Nacional de Protección
Radicado:	680013333013 **2015-00212** 00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en providencia de dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Así mismo y considerando que el numeral cuarto de la sentencia de segunda instancia, condenó en costas al demandante en favor del demandado, se hace necesario que este Despacho, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión[1], conforme lo disponen los numerales 3.1.3 del título III del Acuerdo 1887 de 2003, fije como agencias en derecho de segunda instancia, el

[1] De acuerdo a lo previsto por el artículo tercero del Acuerdo No. 1887 de 26 de junio de 2003.

COPIADOR

equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones negadas a favor de parte demandada y en contra de la parte demandante.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

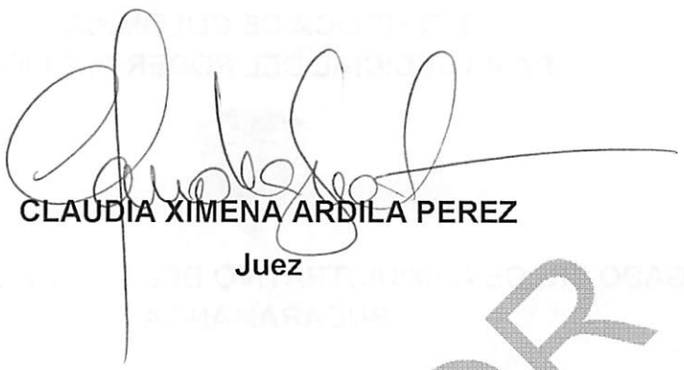

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 19 DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS NO.** 150

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

jjbd

COPIADOR

CONSTANCIA: 11 de octubre de 2018. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	TRANSTECOL S.A.S. Nit. 804004470-3
Demandado:	Superintendencia de Puertos y Transporte y otro
Radicado:	680013333013 **2015-00304** 00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en providencia de junio veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual revocó el numeral tercero de la sentencia de agostos tres (3) de dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho y la confirmó en sus demás aspectos.

En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI, en cumplimiento del numeral quinto de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 19 DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS NO. 150

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

jjbd

CONSTANCIA: 11 de octubre de 2018. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P. Nit. 90028989-5
Demandado:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Radicado:	680013333013 **2015-00387** 00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en providencia de veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual revocó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Así mismo y considerando que el numeral cuarto de la sentencia de segunda instancia, condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo disponen los respectivos parágrafos de los numerales 3.1.2 y 3.1.3 del título III del Acuerdo 1887 de 2003, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión[1], fije como agencias en

[1] De acuerdo a lo previsto por el artículo terecero del Acuerdo No. 1887 de 26 de junio de 2003.

COPIADOR

derecho de primera y segunda instancia, el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente (1/2 SMLMV), para cada instancia a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 19 DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS NO.** 150

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

jjbd

COPIADOR

CONSTANCIA: 11 de octubre de 2018. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de auto proferido en audiencia inicial.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JOSÉ MANUEL LEÓN RIVEROS C.C. 5'644.888
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
Radicado:	680013333013 **2017-00041** 00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en providencia de septiembre 6 de 2018, en virtud de la cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la UGPP contra el auto de 4 de mayo del presente año, que resolvió negativamente la excepción de "falta de requisito de procedibilidad por no adelantar el requisito previo de conciliación", debiéndose, previo traslado a la parte contraria, resolver como recurso de reposición, para lo cual se fija como fecha, para continuar

COPIADOR

la audiencia inicial, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de octubre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 150

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd

COPIADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JULIO ERNENSTO LOZANO GONZALEZ C.C. 91'240.100
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013 **2017-00088** 00

Dando cumplimiento a la sentencia de primera instancia[1] proferida por este Despacho, en audiencia inicial, el 27 de junio de 2018 que dispuso en su numeral segundo condenar al demandante en costas a favor del demandado fijándose, mediante auto[2], la suma equivalente al cuatro (4%) del valor de las pretensiones negadas; con el propósito de liquidar las costas se indica lo siguiente:

1.- LIQUIDACIÓN DE GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, sin identificarse en esta ocasión gastos a favor de la demandada.

2.- LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Las agencias en derecho fijadas, ascienden a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS

COPIADOR

[1] Fls. 95-100.
[2] Fl. 104.

($1.437.126), que corresponde al cuatro por ciento (4%) de las pretensiones negadas[3], de conformidad con el art 366 del C.G.P.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, resultante de sumar las agencias y costas del proceso, asciende a la suma UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ($1.437.126).

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

COPIADOR

[3] Equivalente al 4% de $35'928.150 cifra tomada de la estimación de cuantía (folio 20).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que se presenta la Liquidación de las Costas Procesales. Octubre 12 de 2018.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JULIO ERNESTO LOZANO GONZALEZ C.C. 91'240.100
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013 **2017-00088** 00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018) obrante a folio 106 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 393 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 19 DE OCTUBRE DE 2018. EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N** 150
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. COMUNICADO AL CORREO ELECTRÓNICO DE LAS PARTES DEL PROCESO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

COPIADOR

CONSTANCIA: 11 de octubre de 2018. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CARMEN ALICIA RANGEL DE MORENO C.C. 28'386.803
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013 **2017-00366** 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión[1], se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 7% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1° del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

[1] De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

COPIADOR

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de octubre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 180

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd

COPIADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

NIEGA REFORMA DE DEMANDA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**ESPERANZA PEDRAZA PEDRAZA** C.C. No. 63.316.830
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RADICADO:	680013333013 **2017-00373** 00

Se advierte por el Despacho, que la apoderada de la parte actora presentó escrito de REFORMA DE DEMANDA, solicitando la adición respecto del acápite de pruebas, para que le sea decretado interrogatorio de parte a la señora ESPERANZA PEDRAZA PEDRAZA, como se lee a folio 97 del expediente.

Observa el Despacho, que la última notificación se surtió el 25 de mayo de 2018, por lo cual, al día siguiente empezó a correr los 25 días de la notificación electrónica contemplada en el artículo 199 del CPACA para que sean retirados los traslados en la Secretaría del Despacho. Tras estos 25 días iniciales, corrió el traslado de 30 días establecido en el artículo 172 del CPACA, para que contestaran la demanda, propusieran excepciones, solicitaran pruebas, llamaran en garantía o presentaran demanda de reconvención. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 55 días, corrieron del 26 de mayo al 17 de agosto de 2018, señalándose que venció el traslado del 172 el 17 de agosto de 2018, como se dejó en constancia secretarial, visible a folio 74 del expediente.

De conformidad con lo previsto por el artículo 173.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"la reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez días siguientes al traslado de la demanda"*, lo que para el caso concreto sería, del 21 de agosto al 03 de septiembre de 2018; encontrándose que la

solicitud de adición a la demanda se presentó el 17 de septiembre, por lo cual se encuentra vencido el término que permite reformar la demanda. Por lo anterior, **SE NIEGA LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la apoderada demandante, que tenía por objeto adicionar el acápite de pruebas.

Lo anterior, no impide que el Despacho analice de manera oficiosa la pertinencia y necesidad de la petición de parte, en la respectiva etapa procesal. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA REFORMA de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito visible a folio 97 del expediente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. SE RECONOCE personería a la abogada MARTHA LUCÍA BALLESTEROS GARCÍA, con cédula de ciudadanía 37.314.878 y tarjeta profesional 52.125 del C. S. de la J., para que represente los intereses del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 88 a 91 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

YRG

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de octubre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 130

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso fue excluido de revisión por parte de la H. Corte Constitucional. Dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

W.A.D.B.
Profesional Universitario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	ANYIE VANESSA RONDON SOTO
ACCIONADO	SALUD TOTAL EPS
RADICADO	680013333013-**2018-00030**-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018) visible a folios 48 a 56 del expediente, que resolvió MODIFICAR el numeral tercero y CONFIRMÓ en lo demás, la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por éste Despacho el día ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que la H. Corte Constitucional por auto del catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferido por la Sala de Selección, y notificado por Estados de dicha Corporación, resolvió excluir[1] de revisión el expediente de la referencia, se ordena el archivo del mismo. Por secretaria procédase de conformidad, previas las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

COPIADOR

[1] De conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 19 DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No ___

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

WADB

COPIADOR

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso fue excluido de revisión por parte de la H. Corte Constitucional. Dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

W.A.D.B.
Profesional Universitario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	GUSTAVO ROJAS ROJAS
ACCIONADO	COLPENSIONES
RADICADO	680013333013-**2018-00042**-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018) visible a folios 68 a 56 del expediente, que resolvió CONFIRMAR la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por éste Despacho el día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que la H. Corte Constitucional por auto del catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferido por la Sala de Selección, y notificado por Estados de dicha Corporación, resolvió excluir[1] de revisión el expediente de la referencia, se ordena el archivo del mismo. Por secretaria procédase de conformidad, previas las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

COPIADOR

[1] De conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. **19 DE OCTUBRE DE 2018** AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS No** ___

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

WADB

COPIADOR

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso fue excluido de revisión por parte de la H. Corte Constitucional. Dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

W.A.D.B.
Profesional Universitario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	JOHN STIFER MORA
ACCIONADO	UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS
RADICADO	680013333013-**2018-00049**-00

Teniendo en cuenta que la H. Corte Constitucional por auto del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferido por la Sala de Selección, y notificado por Estados de dicha Corporación, resolvió excluir[1] de revisión el expediente de la referencia, se ordena el archivo del mismo. Por secretaria procédase de conformidad, previas las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 19 DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No ___

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

WADB

[1] De conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

COPIADOR

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso fue excluido de revisión por parte de la H. Corte Constitucional. Dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

W.A.D.B.
Profesional Universitario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	JOHN STIFER MORA
ACCIONADO	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN Y OTRO
RADICADO	680013333013-**2018-00052**-00

Teniendo en cuenta que la H. Corte Constitucional por auto del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferido por la Sala de Selección, y notificado por Estados de dicha Corporación, resolvió excluir[1] de revisión el expediente de la referencia, se ordena el archivo del mismo. Por secretaria procédase de conformidad, previas las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 19 DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No ___

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

WADB

[1] De conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

COPIADOR

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso fue excluido de revisión por parte de la H. Corte Constitucional. Dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

W.A.D.B.
Profesional Universitario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA actuando como apoderado del señor HECTOR ACUÑA CALDERON
ACCIONADO	COLPENSIONES
RADICADO	680013333013-**2018-00056**-00

Teniendo en cuenta que la H. Corte Constitucional por auto del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferido por la Sala de Selección, y notificado por Estados de dicha Corporación, resolvió excluir[1] de revisión el expediente de la referencia, se ordena el archivo del mismo. Por secretaria procédase de conformidad, previas las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 19 DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. ___

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

WADB

[1] De conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

COPIADOR

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso fue excluido de revisión por parte de la H. Corte Constitucional. Dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

W.A.D.B.
Profesional Universitario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	ANA FLORINDA SEPULVEDA RANGEL
ACCIONADO	UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS
RADICADO	680013333013-**2018-00060**-00

Teniendo en cuenta que la H. Corte Constitucional por auto del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferido por la Sala de Selección, y notificado por Estados de dicha Corporación, resolvió excluir[1] de revisión el expediente de la referencia, se ordena el archivo del mismo. Por secretaria procédase de conformidad, previas las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 19 DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No.___

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

WADB

[1] De conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

COPIADOR

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso fue excluido de revisión por parte de la H. Corte Constitucional. Dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

W.A.D.B.
Profesional Universitario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	JOSE VICENTE CARRILLO TOSCANO
ACCIONADO	DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL
RADICADO	680013333013-**2018-00066**-00

Teniendo en cuenta que la H. Corte Constitucional por auto del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferido por la Sala de Selección, y notificado por Estados de dicha Corporación, resolvió excluir[1] de revisión el expediente de la referencia, se ordena el archivo del mismo. Por secretaria procédase de conformidad, previas las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 19 DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No ___

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

WADB

[1] De conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso fue excluido de revisión por parte de la H. Corte Constitucional. Dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

W.A.D.B.
Profesional Universitario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	GUSTAVO GABRIEL MENDEZ MARTINEZ
ACCIONADO	COLPENSIONES
RADICADO	680013333013-**2018-00072**-00

Teniendo en cuenta que la H. Corte Constitucional por auto del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferido por la Sala de Selección, y notificado por Estados de dicha Corporación, resolvió excluir[1] de revisión el expediente de la referencia, se ordena el archivo del mismo. Por secretaria procédase de conformidad, previas las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 19 DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No ___

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO. CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

WADB

[1] De conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

COPIADOR

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso fue excluido de revisión por parte de la H. Corte Constitucional. Dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

W.A.D.B.
Profesional Universitario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	CLARA INES ARENAS actuando como agente oficiosa de GONZALO ARENAS ESTUPIÑAN
ACCIONADO	NUEVA EPS
RADICADO	680013333013-**2018-00092**-00

Teniendo en cuenta que la H. Corte Constitucional por auto del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferido por la Sala de Selección, y notificado por Estados de dicha Corporación, resolvió excluir[1] de revisión el expediente de la referencia, se ordena el archivo del mismo. Por secretaria procédase de conformidad, previas las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 19 DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

WADB

[1] De conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE REFORMA DE DEMANDA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**ALBANY NAVAS DE MANCILLA** C.C. No. 63.283.243
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 **2018-00305** 00

Se advierte por el Despacho, que la apoderada de la parte actora presentó escrito de REFORMA DE DEMANDA, visible a folio 29 del expediente.

Así las cosas y por estimarse procedente y oportuno de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITIRÁ LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte demandante, la cual tiene por objeto adicionar el acápite de pruebas aportando certificado de tiempo de servicios y certificado de salarios, a folios 30 a 32.

La notificación de la admisión de la reforma, deberá surtirse simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, en consideración al estado actual del proceso en el que no se ha efectuado la notificación de la demanda a la parte demandada ni a los intervinientes.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ADMITE LA REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante mediante escrito visible a folio 29 del expediente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Copiador

SEGUNDO. La notificación del presente auto a la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como al Ministerio Público, se surtirá por estados, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, conforme lo analizado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

YRG

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de octubre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE:	**DESACATO DE TUTELA**
INCIDENTANTE:	**RUBEN DARIO CONTRERAS TORRES cc.91468.119.**
INCIDENTADO:	**CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD – CARCEL MODELO.**
RADICADO:	**68001333301320 18-00335-00**

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 2 de octubre 2018, este Despacho judicial previo a dar apertura formal al trámite incidental por desacato en contra de la accionada, requirió al **Capitán JULIO ENRIQUE PARDO FANDIÑO** en calidad de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD-CARCEL MODELO, para que informara sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia del 11 de septiembre de 2018.

2. De lo anterior se notificó[1] debidamente a la incidentada quien concurrió dentro del término otorgado, manifestando que revisada la cartilla biográfica del interno se logró verificar que el día 4 de mayo de 2018 se radicó en el área jurídica del CPMSCBUC oficio APE 6023 del 20 de marzo de 2018 emitida por el Juez Coordinador quien comunica la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2016 por el Juzgado 10 Penal del Circuito con función de Conocimiento, ejecutoriada el 9 de febrero de 2018, por esta razón el día 14 de junio de 2018 el Consejo de Evaluación y Tratamiento de la CPMSBUC procedió a clasificar al interno en fase de Observación y Diagnóstico mediante Acta No. 410-0020-2018 del 14 de junio de 2018, y, una vez cumplido los 3 meses en dicha fase, teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1709 de 2014 el Consejo lo clasificó en fase de

[1] Fl. 14-16.

COPIADOR

alta seguridad mediante Acta No. 410-0030-2018 del 7 de septiembre de 2018 la cual le fue debidamente notificada, lo anterior en consideración a que el tratamiento penitenciario debe ser progresivo y no es posible pasarlo a fase de mediana seguridad. Con fundamento en lo anterior considera el efectivo cumplimiento a la orden proferida en el fallo de tutela.

II. CONSIDERACIONES

Conforme los antecedentes expuestos, se advierte que la entidad incidentada para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela pone de presente la repuesta ofrecida al señor RUBEN DARIO CONTRERAS TORRES donde se le clasifica en fase de alta seguridad desde el 7 de septiembre de 2018, según decisión adoptada por el Consejo de Evaluación y Tratamiento, atendiendo al criterio de progresividad del tratamiento penitenciario, pues el seguimiento debe ser reportado por CET como mínimo cada 6 meses; tiempo en el cual se evidencie el cumplimiento del interno al programa de tratamiento trazado en fase de alta seguridad y por tanto, le advierte que dentro de los próximos 6 meses será nuevamente evaluado para definirse su ingreso o no a la fase de mediana seguridad.

No obstante lo anterior, para el Despacho no se acredita el efectivo cumplimiento a la orden de tutela como quiera que la actuación del Consejo de Evaluación y Tratamiento desconoce las consideraciones que se hicieron en el fallo y que constituyen el fundamento de las órdenes impartidas, pues allí se dijo:

> "Pues bien, en el presente caso, para la clasificación en fase del señor RUBEN DARIO CONTRERAS TORRES **las autoridades penitenciarias y carcelarias no ciñeron sus actuaciones al procedimiento establecido, pues a pesar de encontrarse condenado y recluido en el Establecimiento desde el 19 de octubre de 2016[2] la entidad anuncia que solo hasta el 14 de junio de 2018 fue clasificado en fase de observación y diagnóstico**, a pesar que para el 29 de agosto de 2018 (fecha en la que se niega su solicitud de clasificación) ya cumplía con el factor objetivo por tiempo de redención de pena para ser clasificado en fase de mediana seguridad; no obstante, según la entidad el interno no cumplía el factor subjetivo porque no había iniciado las fases de tratamiento.
>
> **Desconoce el Despacho las razones por la cuales se inició en forma tardía la primera fase de observación y diagnóstico, o que actuaciones adelantó el Establecimiento para iniciar el proceso de resocialización del accionante, pues todo parece indicar que ello solo ocurrió con la petición que elevó el accionante el 11 de julio de 2018[3]; sin embargo, la entidad no puede pretender cargar gravosamente al interno la mora y el**

[2] Fol. 10.
[3] Fl. 11 vto.

COPIADOR

RESUELVE

PRIMERO: Se **ABRE** formalmente incidente de desacato en contra del **Capitán JULIO ENRIQUE PARDO FANDIÑO** en calidad de DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD-CARCEL MODELO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C. G. P.

SEGUNDO: Adviértasele a la incidentada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa – Requiérasele especialmente para que dentro de dicho término aporte y solicite las pruebas Artículo 129 del C.G.P.-. del caso que quiera hacer valer en este trámite incidental.

TERCERO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a la incidentada y al incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 19 DE OCTUBRE DE 2018
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS No.** 150.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

COPIADOR

desconocimiento del procedimiento que se sigue para la clasificación en cada una de las fases, imponiéndole arbitrariamente una espera entre 3 o 6 meses más para hacerle el seguimiento que debió iniciarse meses atrás y que omitió sin justificación objetiva alguna. Tal acción es a todas luces vulneradora del derecho fundamental al debido proceso del accionante, pues si la entidad hubiera iniciado a tiempo las actuaciones que le correspondían, seguramente, para la fecha en que el interno solicitó su nueva clasificación, tendría los elementos necesarios para haber valorado el factor subjetivo que ahora echa de menos."

En ese orden de ideas, no es admisible que la entidad pretenda establecer los plazos para la clasificación en cada una de las fases a partir del 14 de junio de 2018, con el argumento de la ejecutoriedad de la condena, desconociendo que el interno había sido condenado desde el 26 de noviembre de 2016 y que se encuentra detenido desde el 19 de octubre del mismo año , pues en primer lugar en el fallo de tutela se expuso el incumplimiento al procedimiento establecido para la clasificación en fase frente a lo cual no se opuso la accionada en la oportunidad procesal y en segundo lugar debe decirse que el tiempo que tarde el sistema judicial en definir la condena del interno no puede ser óbice para que aquel inicie su proceso de resocialización.

Así las cosas, no se evidencia que en el trámite adelantado la entidad haya efectuado una nueva evaluación de la situación del actor, referente a la viabilidad del tránsito a la fase de mediana seguridad, teniendo en cuenta, para efectos de valorar el factor subjetivo, los elementos con los que ya cuenta en su hoja de vida, su historial de conducta y valoraciones por parte de profesionales expertos -que permitan determinar: "las características de personalidad del interno(a), perfil delictivo; los avances en su proceso de tratamiento integral, el comportamiento individual, social y la proyección para la vida en libertad y perfil de seguridad que requiere frente a las medidas restrictivas"[4]-, los cuales debían ser analizados a la luz del principio constitucional de buena fe (Art. 83 superior), no pudiendo imponérsele el cumplimiento de aspectos que requieran periodos superiores de tiempo al otorgado en la tutela.

En virtud de lo expuesto, este Despacho abrirá formalmente el incidente de desacato en contra del **Capitán JULIO ENRIQUE PARDO FANDIÑO** en calidad de DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD-CARCEL MODELO, por el presunto incumplimiento a la sentencia referida, a fin de establecer con certeza si se configuró o no desacato.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga**,

---

[4] Parágrafo 2°.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**JAIME VILLAMIZAR FIGUEROA** C.C. No. 91.341.945
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 **2018-00359** 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminado a obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 4136 del 20 de junio de 2018, por la cual se reconoce y ordena pagar una pensión vitalicia de jubilación, sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios, y que a título de restablecimiento, se condene a la entidad demandada, al reconocimiento de los factores excluidos y la reliquidación de su mesada pensional, a partir del 08 de diciembre de 2017, fecha en que adquirió el status pensional; y en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor JAIME VILLAMIZAR FIGUEROA en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación de Floridablanca, para que dentro de los diez (10) días siguientes al arribo del respectivo oficio, allegue copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo del docente JAIME VILLAMIZAR FIGUEROA, identificado con C.C. No. 91.341.945. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de CATORCE MIL PESOS ($14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

SEXTO. Se deja de presente, que el poder conferido contaba con errores mecanográficos, toda vez, pese estaba conferido por el demandante, el número de resolución plasmada y su fecha diferían de la referida en la demanda y aportada con las pruebas, sin embargo, se aceptó el mismo y se procedió al reconocimiento de personería, siendo que, el objeto para lo cual fue conferido, es la declaración de nulidad parcial de acto administrativo de reconocimiento pensional, solicitando a título de restablecimiento la reliquidación, reconocimiento y pago de pensión con la inclusión total de factores percibidos en el último año de servicios.

Por lo anterior, se **RECONOCE** personería a los abogados YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, con cédula de ciudadanía 89.009.237 y tarjeta profesional 112.907 del C. S. de la J., y LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO con cédula de ciudadanía 41.960.717 y tarjeta profesional 165.395 del C. S. de la J.; en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 15 a 17 del expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

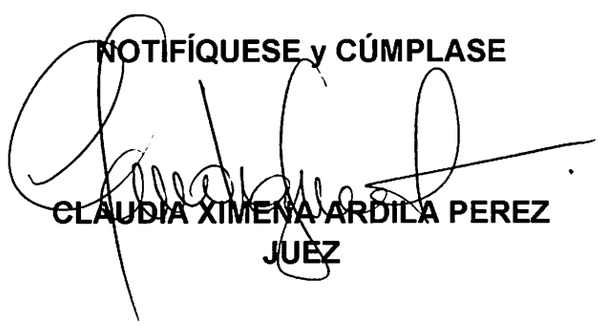

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

YRG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REMITE POR COMPETENCIA
FACTOR TERRITORIAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	**CARLOS MARIO ZÚÑIGA** identificado con C.C. No. 1.033.366.324, **ANÍBAL DARÍO BANQUETH ZUÑIGA** identificado con C.C. No. 1.033.372.852 y OTROS.
DEMANDADO:	• NACIÓN - RAMA JUDICIAL • DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA • MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL -SIJIN • NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO:	680013333013 **2018-00361-** 00

Vista la constancia secretarial que antecede, sería el caso obedecer y cumplir lo ordenado por el H. Magistrado Dr. Iván Mauricio Mendoza Saavedra y entrar a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda; no obstante, se advierte que el Despacho carece de competencia territorial para ello.

CONSIDERACIONES:

El señor ANÍBAL DARÍO BANQUETH ZUÑIGA, fue investigado por el delito de *"Homicidio Agravado en Concurso con Porte de Armas de Fuego"*, por la Fiscalía Primera Seccional de Barrancabermeja, surtiéndose Audiencia de Legalización de Captura y Medida de Aseguramiento, entre otras[1], ante el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Garantías de Barrancabermeja, y su juicio correspondió al Juzgado Primero Penal del Circuito, también de Barrancabermeja; quien instaló

[1] Fol. 230 a 232

Audiencia de Juicio Oral el 11 de noviembre de 2014[2] dictando fallo absolutorio el 06 de febrero de 2017[3].

De esta manera, la competencia territorial para conocer de este asunto, recae en los Juzgados Administrativos Orales de Barrancabermeja, como quiera que, los hechos de los cuales se predica la causación del daño antijurídico (privación injusta de la libertad) ocurrieron en Barrancabermeja, esto es, por las actuaciones de las autoridades judiciales y de policía anteriormente referidas.

El Consejo de Estado, respecto de la competencia territorial en las privaciones injustas de la libertad, ha sostenido reiterativamente, que:

> "*En este caso no es el hecho físico de la detención o privación de la libertad del demandante, cumplida en la ciudad de Barranquilla, lo que de manera aislada, autónoma e independiente de la actuación penal de la cual deriva, determina la competencia para conocer de la demanda de reparación directa instaurada por el afectado y su familia. En este evento lo que en realidad representa relevancia para los fines de determinación de la competencia está dada por las omisiones en que los actores alegan incurrieron las autoridades penales que profirieron las decisiones judiciales ordenando la captura y decretando la condena del señor De la Torre Pestaña. En este orden de ideas dado que el trámite de la investigación y su conclusión, a juicio de los actores viciadas de error judicial y de un anormal funcionamiento de la administración de justicia acaeció en la ciudad de Pereira, es el Juez Administrativo de esa ciudad el competente para asumir el trámite y decidir el proceso de reparación directa*"[4].

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el factor territorial, este Despacho ordenará la remisión del expediente de la referencia a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Barrancabermeja **(Reparto),** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168[5] del CPACA.

---

[2] Fol. 153 a 155
[3] Fol. 13 a 26
[4] Auto de junio 13 de 2007, exp. C 2007-00435. M.P. Susana Buitrago Valencia. Actor: Carlos Alfredo de la Torre Pestana y otros. Demandado: Fiscalía General de la Nación.
[5] **Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia.** En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor **ANÍBAL DARÍO BANQUET ZUÑIGA Y OTROS** en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-SIJIN, NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Despacho, **REMITIR** a la mayor brevedad el expediente de la referencia, a los Jueces Administrativos Orales de Barrancabermeja (Reparto), dejando las constancias respectivas en el Sistema Siglo XXI.

Líbrense los oficios y las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

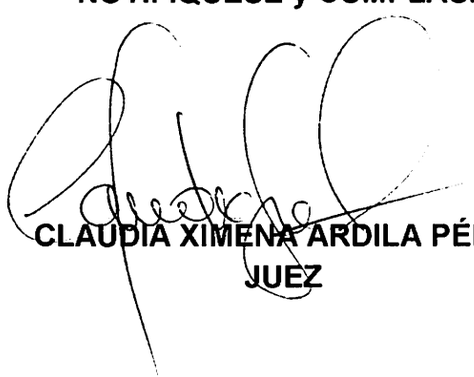

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

YRG

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de octubre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**MAXIMILIANO CONTRERAS CÁRDENAS** C.C. No. 5.483.948
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 **2018-00376** 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminado a obtener la nulidad de la resolución 0000060857 del 5 de febrero de 2016, comparendo 68276000000011453854 del 01 de diciembre de 2015 y que se efectué el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales y morales causados, y en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor MAXIMILIANO CONTRERAS CÁRDENAS en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar

contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUIÉRASE a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la Resolución 0000060857 del 5 de febrero de 2016 y del comparendo 68276000000011453854 del 01 de diciembre de 2015, así como la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen al(los) acto(s) administrativo(s) demandado(s). Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de CATORCE MIL PESOS ($14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

SEXTO. SE RECONOCE personería al abogado EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA, con cédula de ciudadanía 91'283.486 y tarjeta profesional 83.755 del C. S. de la J. como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

YRG

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de octubre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**LILIA LUNA REMOLINA** C.C. No. 37.824.252
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 **2018-00377** 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminado a obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 071 del 10 de febrero de 2010 y de la Resolución No. 3744 del 28 de octubre de 2014, por medio de las cuales se reconoce y reliquida pensión de jubilación, respectivamente. Lo anterior, sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios, y que a título de restablecimiento, se condene a la entidad demandada al reconocimiento de los factores excluidos a partir del 14 de septiembre de 2009 fecha en que adquirió el status pensional y la reliquidación de su mesada pensional a partir del 16 de julio de 2014 conforme resolución de reliquidación No. 3744/14; y en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora LILIA LUNA REMOLINA en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA, para que allegue dentro de los días siguientes a la respectiva comunicación, copias del expediente administrativo, correspondiente a la docente LILIA LUNA REMOLINA, con c.c. 37.824.252. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de CATORCE MIL PESOS ($14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

SEXTO. SE RECONOCE personería a los abogados YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, con cédula de ciudadanía 89.009.237 y tarjeta profesional 112.907 del C. S. de la J., y LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO con cédula de ciudadanía 41.960.717 y tarjeta profesional 165.395 del C. S. de la J.; en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

YRG

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de octubre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**JOSE LUIS PARRA TOLEDO** C.C. N. 91.221.807
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 **2018-00379-** 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminado a obtener la nulidad de la resolución No. 0241 del 03 de noviembre de 2017, por medio de la cual se reconoció pensión de jubilación, sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios, y que a título de restablecimiento, se condene a la entidad demandada, al reconocimiento de los factores excluidos y la reliquidación de su mesada pensional, a partir del 03 de marzo de 2017, fecha en que adquirió el status pensional; y en consecuencia, por cumplir los requisitos de ley, con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor JOSE LUIS PARRA TOLEDO en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a

partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUIÉRASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen al acto administrativo demandado. Se advierte, que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de CATORCE MIL PESOS ($14.000), como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

SEXTO. SE RECONOCE personería al abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, con cédula de ciudadanía 75.106.148 y tarjeta profesional 216.931 del C. S. de la J., como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

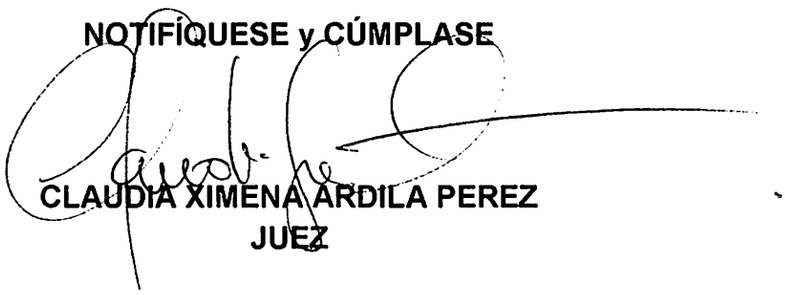

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

YRG

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de octubre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**VICTOR MANUEL PRIETO BEJARANO** C.C. No. 5.905.031
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 **2018-00380** 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminado a obtener la nulidad de la resolución No. 1700 del 25 de septiembre de 2017, por medio del cual se reconoció pensión de jubilación, sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios, y que a título de restablecimiento, se condene a la entidad demandada, al reconocimiento de los factores excluidos y la reliquidación de su mesada pensional, a partir del 19 de julio de 2017, fecha en que adquirió el status pensional; y en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor VICTOR MANUEL PRIETO BEJARANO en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a

partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación de PIEDECUESTA, para que dentro de los diez (10) días siguientes al respectivo oficio, allegue copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo del docente VICTOR MANUEL PRIETO BEJARANO, identificado con C.C. No. 5.905.031. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de CATORCE MIL PESOS ($14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

SEXTO. SE RECONOCE personería al abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, con cédula de ciudadanía 75.106.148 y tarjeta profesional 216.931 del C. S. de la J., como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

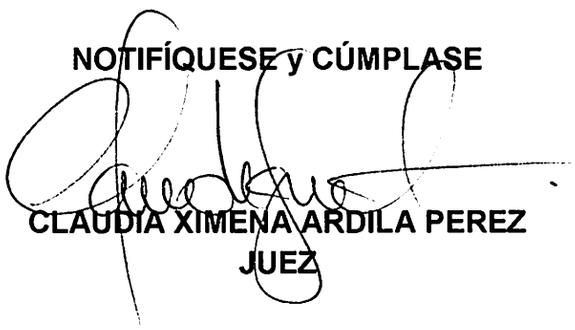

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

YRG

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de octubre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**MARÍA YEZMIN YADIRA ROA MATUS** C.C. No. 28'238.832
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 **2018-00381** 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminado a obtener la nulidad parcial de la resolución 0005 de enero 26 de 2011, así como que se efectué la reliquidación de la pensión de jubilación devengada por el demandante a partir de octubre 15 de 2010, con la inclusión de todos los factores salariales del último año, y en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA YEZMIN YADIRA ROA MATUS en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado

COPIADOR

por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación Departamental, para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo, como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo de la docente MARÍA YEZMIN YADIRA ROA MATUS con C.C. No. 28'238.832. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de CATORCE MIL PESOS ($14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

SEXTO. SE RECONOCE personería al abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, con cédula de ciudadanía 75'106.148 y tarjeta profesional 216.931 del C. S. de la J. como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

jbd

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de octubre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 150**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

COPIADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**MARÍA STELLA BELTRÁN NIÑO** C.C. No. 27'964.872
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 **2018-00382** 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminado a obtener la nulidad parcial de la resolución 5695 de diciembre de 2017, así como que se efectué la reliquidación de la pensión de jubilación devengada por el demandante a partir de agosto 14 de 2017, con la inclusión de todos los factores salariales del último año, y en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA STELLA BELTRÁN NIÑO en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado

COPIADOR

por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación de Floridablanca, para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo, como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo de la docente MARÍA STELLA BELTRÁN NIÑO con C.C. No. 27'964.872. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de CATORCE MIL PESOS ($14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

SEXTO. SE RECONOCE personería al abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, con cédula de ciudadanía 75'106.148 y tarjeta profesional 216.931 del C. S. de la J. como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

jbd

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de octubre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 150**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

COPIADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**ELIZABETH QUINTERO MALAVER** C.C. No. 27'966.562
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 **2018-00383** 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminado a obtener la nulidad parcial de la resolución 359 de febrero de 2011, así como que se efectué la reliquidación de la pensión de jubilación devengada por el demandante a partir de septiembre 21 de 2010, con la inclusión de todos los factores salariales del último año, y en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora ELIZABETH QUINTERO MALAVER en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado

COPIADOR

por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación de Bucaramanga, para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo, como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo de la docente ELIZABETH QUINTERO MALAVER con C.C. No. 27'966.562. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de CATORCE MIL PESOS ($14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

SEXTO. SE RECONOCE personería al abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, con cédula de ciudadanía 75'106.148 y tarjeta profesional 216.931 del C. S. de la J. como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

jbd

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de octubre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 150**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

COPIADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**MARÍA NAZARETH ANAYA DE GÓMEZ** C.C. No. 28'237.125
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 **2018-00384** 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminado a obtener la nulidad parcial de las resoluciones 10020 de agosto 28 de 1997 y 506 de junio 1 de 2010, así como que se efectué la reliquidación de la pensión de jubilación devengada por el demandante a partir de enero 24 de 1997, con la inclusión de todos los factores salariales del último año, y en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA NAZARETH ANAYA DE GÓMEZ en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado

COPIADOR

por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación Departamental, para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo, como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo de la docente MARÍA NAZARETH ANAYA DE GÓMEZ con C.C. No. 28'237.125. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de CATORCE MIL PESOS ($14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

SEXTO. SE RECONOCE personería al abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, con cédula de ciudadanía 75'106.148 y tarjeta profesional 216.931 del C. S. de la J. como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

jbd

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de octubre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 150**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

COPIADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	**NELLY HERNANDEZ WILCHES** C.C. No. 28'239.280
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 **2018-00385** 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminado a obtener la nulidad parcial de las resoluciones 10 de junio 6 de 2006 y 0131 de enero 24 de 2013, así como que se efectué la reliquidación de la pensión de jubilación devengada por la demandante a partir de marzo 16 de 2006, con la inclusión de todos los factores salariales del último año, y en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora NELLY HERNANDEZ WILCHES en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado

COPIADOR

por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación de Floridablanca, para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo, como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo de la docente NELLY HERNANDEZ WILCHES con C.C. No. 28'239.280. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de CATORCE MIL PESOS ($14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

SEXTO. SE RECONOCE personería al abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, con cédula de ciudadanía 75'106.148 y tarjeta profesional 216.931 del C. S. de la J. como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

jbd

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de octubre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 150**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

COPIADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	**TUTELA**
ACCIONANTE:	**PABLO MATEUS ESLAVA** **T.D. 4543.**
ACCIONADO:	**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN.**
RADICADO:	**68001333301320 18-00411-00**

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por el señor **PABLO MATEUS ESLAVA**, contra el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS** y el **ÁREA DE SANIDAD**, tendiente a que se proteja su derecho fundamental de petición que considera le ha sido vulnerado.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS** y el **ÁREA DE SANIDAD EPAMS GIRÓN** y a la parte accionante, esta providencia, y póngasele (s) de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que ejerza(n) su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS** y al **ÁREA DE SANIDAD EPAMS GIRÓN** para que suministre(n) toda la información que considere(n) conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación del derecho fundamental enunciado del señor **PABLO MATEUS ESLAVA;** además, para que con la contestación de la presente tutela allegue(n) la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA**

COPIADOR

SEGURIDAD – EPAMS y al **ÁREA DE SANIDAD EPAMS GIRÓN** que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia**,** rinda(n) un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda(n) hacer valer dentro del presente trámite.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a la accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de octubre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No** 150 .

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

COPIADOR